



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL
DELITO ESTAFA, EN EL EXPEDIENTE N° 01079-2015-JR PE-
24, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CHAVARRI MONTEVERDE DE SANTOS JOHANA KATIUSKA

ORCID: 0000-0002-0896-5531

ASESOR

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CHAVARRI MONTEVERDE JOHANA KATIUSKA

ORCID: 0000-0002-0896-5531

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado, Lima,
Perú**

ASESOR

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú**

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 – 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

DR. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo incondicional y confiar en mi desde el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A mis hijas por su amor y motivación frente a todas las adversidades por su alegría contagiosa por sus palabras de aliento y por ser motivo y motor principal para culminar con esta etapa.

A Dios por darme la oportunidad de convertirme en una profesional y cumplir con mis metas.

DEDICATORIA

A mis hijas por ser el motor y motivo
De mi vida para seguir esforzando en
culminar mi carrera

A mis padres por su confianza y apoyo
incondicional en todo momento .

A Dios por brindarme la oportunidad
de ser profesional y cumplir mis
sueños.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo conocer cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR- PE-24, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020 . La metodología empleada en el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables, asimismo la unidad de análisis utilizada fue un expediente judicial penal, para la recolección de datos se utilizó una guía de observación aplicando técnicas y análisis de contenido.

Los resultados revelaron que se aplicó todos los derechos que garantizan las condiciones del debido proceso, se identificó que el cumplimiento de los plazos al respetarse adecuadamente lo establecido en nuestra norma, se observa que las claridades de los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar debidamente el proceso, en cuanto a la calificación jurídica de los hechos fue idónea, según el tipo penal previsto en el artículo 196 del código vigente.

Concluyendo que el proceso en estudio cumple las condiciones que garantizan un debido proceso respetándose todos los derechos y garantías que establece el Estado quien tiene la obligación de reconocer a cada una de las partes, llevándose a cabo con absoluta imparcialidad e independencia por los Señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, para no vulnerar el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia y celeridad siendo esta la esencia de la administración de justicia .

Palabras Claves: Caracterización, Estafa, Proceso, Sentencia .

ABSTRACT

The objective of the investigation was to know what is the characterization of the process on the crime of fraud, in File No. 01079-2015-JR-PE-24, of the Judicial District of Lima - Lima 2020. The methodology used in The present project is a type of mixed investigation, since the study variable has quantifiable indicators, also the unit of analysis used was a criminal judicial file, an observation guide was used for data collection, applying techniques and content analysis.

The results revealed that all the rights that guarantee the conditions of due process were applied, it was identified that compliance with the deadlines by adequately respecting what is established in our standard, it is observed that the clarities of the evidence admitted by the court were pertinent to properly elucidate the process, as for the legal classification of the facts, it was suitable, according to the criminal type provided for in article 196 of the current code.

Concluding that the process under study meets the conditions that guarantee due process, respecting all the rights and guarantees established by the State, which has the obligation to recognize each of the parties, being carried out with absolute impartiality and independence by the Messrs. judges, in the exercise of their functions, so as not to violate the essential content of the constitutional guarantee of due process so that the jurisdictional activity achieves its objectives of justice and speed, this being the essence of the administration of justice.

Keywords: Characterization, Scam, Process, Sentence.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
En el contexto internacional.....	3
En relación a Perú.....	4
En el ámbito Local.....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
Enunciado del Problema	6
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Ámbito internacional.....	7
2.1.2. Ámbito Nacional.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	10
2.2.1.2. La jurisdicción.....	10
2.2.1.3. La competencia	11
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	11
2.2.1.4. Pretensión.....	12
2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.....	12
<i>Pretensión del fiscal</i>	13
<i>Pretensión del agraviado</i>	13
<i>Pretensión del imputado</i>	13
2.2.5. La acción penal.....	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.1.6. El proceso penal.....	14
2.2.1.6.1. Características del proceso penal.....	14
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	15

2.1.7.1. El Ministerio Público.....	15
2.2.1.7.2. El juez penal.....	16
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	16
2.2.1.7.5. El agraviado	17
2.2.1.7.6. El imputado.....	17
2.2.1.7.7 El tercero civil responsable.....	18
2.2.1.8 Las medidas coercitivas	18
2.2.1.8.1. La prueba.....	19
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio en estudio	20
MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:	21
2.2.1.9. La Sentencia.....	22
2.2.1.9.1. Sentencia de primera Instancia	23
2.2.1.9.2. Sentencia de segunda instancia	23
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	24
2.2.1.10.1. Medios impugnatorios utilizado en el proceso judicial en estudio.....	24
APELACION DEL CASO EN ESTUDIO	25
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.1.10 Teoría Jurídica del delito.....	28
2.2.2.10.1. El delito	28
2.2.2.10.1.1 La teoría del delito.....	28
2.2.2.10.1.2. elementos del delito.....	29
2.2.1.10. consecuencias jurídicas del delito.....	30
2.2.2.2.1. La pena	30
2.2.2.2.1.2. La determinación de la pena en el caso de estudio	30
2.2.2.2.2. La reparación civil.....	31
2.2.2.2.2.1. determinación de la reparación civil en el caso en estudio	31
2.2.1.11. Delito de Estafa	32
2.2.2.3.1. Regulación del delito en el caso en estudio	33
2.2.2.3.2. Los Delitos de Definiciones de estafa en la Doctrina Internacional.....	33
2.2.2.3.2.1. Tipicidad	33
2.2.2.3.2.1.1 Tipicidad objetiva.....	33
2.2.2.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva	34
2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido.....	35
2.2.2.3.1.2.3. El Sujeto Activo	36
2.2.2.3.1.2.4. Sujeto pasivo	36
2.2.2.3.1.2.5. Consumación.....	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
2.3.1 HIPOTESIS	39

III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa	40
3.2. Nivel de investigación	40
3.3. Diseño de la investigación.....	41
3.3.1. Unidad de análisis.....	41
3.4. Universo y muestra.....	42
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
Cuadro 1.- definición y operacionalización de la variable en estudio.....	42
3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
3.6.1. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis	44
3.8. Matriz de consistencia lógica	45
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	45
3.8. Principios éticos.....	46
IV. RESULTADOS.....	47
4.1. Cuadro de resultado.....	47
4.2. Análisis de resultado.....	50
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	59
Anexo 2. Instrumento.....	68
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	77
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	77

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como problema cual es la caracterización del proceso judicial sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima –Lima 2020 . La Caracterización del proceso judicial en estudio se ha desarrollado en concordancia con lo indicado por Sánchez Upegui 2010 respecto al termino caracterización dentro de la investigación científica, en lo que considera “como una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso. En concordancia con lo señalado por Bonilla Hurtado & Jaramillo, 2009 y Strauss & Corbin, 2002. - La investigación tiene como propósito identificar la caracterización del proceso judicial estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos que se verán desarrollados en el proceso en estudio cuyos resultados revelaran si se garantizó las condiciones del debido proceso, verificar el cumplimiento de los plazos, identificar la claridad de las resoluciones, decretos, autos y sentencias así como la pertinencia de los mismos para poder llegar a observar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos como lo demuestran la sentencias de primera y segunda instancia en el cual se determinará la investigación además de la verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito. Quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer debido a que la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean. El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, esto nos ampliara una mayor visión del delito de estafa ya que se encuadra dentro del género de defraudación . Refiriéndonos al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito, respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos por lo tanto está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. El presente

trabajo, seguirá los parámetros normativos de la Universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia de tal manera que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura .

El actual proceso en estudio se justifica debido a las siguientes razones: posibilita determinar la realidad de cuáles son esas causas como también los factores que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sancionan los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación y permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica. El presente proyecto va a beneficiar a los futuros abogados en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les precisara un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo”. “Este proyecto se enfocará a realizar a través de las técnicas e instrumentos para determinar la caracterización del proceso del estudio del caso analizando estas en sus diferentes dimensiones dentro del parámetro del análisis de la administración de justicia en el Perú asimismo para esta investigación se tomará un expediente sobre el delito de estafa dentro de nuestra realidad de Lima, ya que tal delito se ha visto expandido en nuestra ciudad donde los destinatarios sean los responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes. Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Desde tiempos antiguos la justicia ha estado presente en la sociedad sin embargo la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social .

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad Esto fue de manera liberal y quizás para ellos democrático con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema

en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial .

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un problema o una incertidumbre.

Entonces llegando al punto central en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toman y se evalúan los procesos para poder resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales .

En el contexto internacional:

(Altamirano, 2017) En México, Altamirano señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva .

(Bernal, 2015) En Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se

facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión.

En relación a Perú:

En el Perú (Lovaton , 2017), La justicia está estrechamente ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, vivienda, entre otros la justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

En el Perú (Rios, 2017) En nuestra patria se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de la Administración de justicia. Entre ellas tenemos que el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de latinismos que dificulten la comprensión de la decisión judicial .

En el ámbito Local

En Lima (Sanchez F. , 2016) afirma que en la administración de justicia implica formar profesionales que colaboren con la función de administrar justicia, pues al Estado se le faculta ejercer la función jurisdiccional pero no sólo depende de él, sino de todos los ciudadanos, el Estado tiene como responsabilidad atender los conflictos y dar soluciones, para lograr la paz social, y el bienestar común.

En Lima (Camacho, 2015), expone: uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en Lima no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre en teoría, temporalmente a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional en efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2020).

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proceso en estudio se justifica de la siguiente de la manera: nos va a permitir determinar la realidad de cuáles son esas causas como también los factores que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sancionan los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica.

Este proyecto se enfocará a realizar a través de las técnicas e instrumentos para determinar la caracterización del proceso del estudio del caso analizando estas en sus diferentes dimensiones dentro del parámetro del análisis de la administración de justicia en el Perú

asimismo para esta investigación se tomará un expediente sobre el delito de estafa dentro de nuestra realidad de Lima, ya que tal delito se ha visto expandido en nuestra ciudad.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros abogados en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les precisara un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

Enunciado del Problema

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos .

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima .

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio .
3. Identificar la claridad de las resoluciones, autos decreto y sentencias.
4. Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso.
5. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Ámbito internacional

En Chile (Martinez, 2016) investigo Engaño en el delito de estafa. Concluyo: ***“El engaño es la delimitación fundamental del delito de estafa y por lo tanto se relaciona con los elementos restantes del tipo penal las diversas teorías sobre el engaño cambian la aplicación de la estafa reduciendo o aumentando su alcance”***.

Respecto a la teoría de la mise en scène la imposición de un engaño que solo se lleva a cabo mediante una maquinación no se condice con el texto legal tampoco es conveniente puesto a la realidad de nuestro tráfico jurídico presente. Por lo tanto, es conveniente una postura que no requiera que el engaño tenga una puesta en escena especial, basta con que el engaño haya sido suficiente para generar un error en una persona medianamente diligente para conformar un engaño típico.

En Ecuador (Rueda, 2016) investigo “Elementos de la estafa y el engaño y el error”. Concluyo: ***“ En las leyes Ecuatorianas hasta el ingreso en vigencia del COIP, no existía un concepto determinado de engaño ya que se determinaba al engaño según la teoría amplia, asimismo se acogía la teoría de engaños implícitos”***.

En la actualidad el engaño en el COIP se determina bajo la teoría de simulación y disimulación, esto recae exclusivamente sobre los individuos donde se excluyen los juicios de valor la jurisprudencia ecuatoriana hasta antes de la entrada en validez del COIP, no tenía una idea de engaño definida, por lo que entendía el engaño según teorías muy amplias o en su sentido reducido, a su vez también aceptaba la teoría del engaño implícito al igual que la teoría del engaño bastante hoy por hoy el engaño según el COIP se determina bajo la teoría de la simulación y la disimulación, las cuales recaen sobre las personas o cosas, se emplea exclusivamente sobre hechos, lo que elimina los juicios de valor y promesas .

El error debe ser entendido en su sentido extendido es decir abarca desde el error propiamente dicho como la ignorancia. El error se unifica con la simulación de hechos falsos, en cambio la ignorancia se vincula con el ocultamiento de hechos reales el error del sujeto pasivo debe ser provocado mantenido o fortalecido por el sujeto activo. La teoría de la simulación y disimulación no exige un nivel de autoprotección al sujeto pasivo, no lo toma en cuenta para

analizar el engaño típico por lo que si el sujeto pasivo demuestra negligencia en su actuar no elimina el engaño típico .

En España (Lledo , 2015) investigo en su tesis “La Estafa de Inversores”. En la tesis de Enfoque cuantitativo, de Tipo: Básico, Diseño: No Experimental, Nivel: descriptivo; que se establece lo siguiente:

“Se trata de un trabajo de investigación sobre el artículo 282 en su modalidad de estafa de inversión tipo básico, con una exposición, análisis crítico y valorativo sobre los elementos del tipo en la doctrina española y extranjera, y con una reflexión personal en cada capítulo sobre los diversos problemas que confluyen en la estafa de inversiones como conclusiones finales del trabajo el autor señala que las ideas más importantes para una posible reflexión y mejora del artículo 282 bis en una supuesta modificación futura por parte del legislador español y comunitario”. (p. 26)

2.1.2 **Ámbito Nacional**

En Perú (Villar, 2015) investigó ***"El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena"***. ***Concluyó: Los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Publico, así como los abogados de Lima Sur valoran que el delito de estafa no debería tener una recriminación penal de pena privativa de libertad si la suma afectada no sobrepasare el jornal mínimo vital"***. Como ultima conclusión señala que si el delito de estafa busca determinar una cuantía de un jornal mínima vital y por ende se tramite como falta entonces se disminuirá así la carga procesal del fiscal ya que los justiciables asistirán directamente al juzgado de paz letrado en donde su caso será resuelto en una audiencia única logrando obtener una sentencia con mayor celeridad en el proceso común, esto quiere decir que cuando estafas no sobrepasen el jornal mínima vital deberían ser tramitadas como faltas y no tener una recriminación penal de pena privativa de la libertad y así no se sobrecargara al Ministerio Publico .

En el Perú (Yanac, 2016) investigó ***"El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente"***. ***Concluyó: “Mediante este estudio queda demostrado que existe una relación significativa entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que la comisión de una conducta típica***

y antijurídica, va a traer como consecuencia la imposición de una pena; sin embargo, esta pena conminada o concreta, no puede ser impuesta de modo arbitrario, sino respetándose el principio de proporcionalidad de las penas, con lo que se ha podido demostrar la relación directa en nuestra tesis . Se demostró que existe relación significativa entre la función punitiva y el principio de proporcionalidad de la penas en el código penal vigente, debido a que la función punitiva del Estado no es absoluta, sino que para identificarse como punibles ciertas conductas y establecerse sanciones, debe tenerse presente determinados límites que se encuentran expresados en forma de principios, uno de ellos es el principio de proporcionalidad, que busca un equilibrio, de modo tal que la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente”. Asimismo queda comprobado que existe una relación significativa entre la pena con el principio de proporcionalidad de las penas en el Código penal vigente, debido a que la sanción que prevé el legislador en forma abstracta como pena conminada, debe atender a la gravedad del delito atendiendo a la vulneración del bien jurídico protegido; de otra parte, el operador judicial, al graduar la pena concreta igualmente, tomará como referencia el daño en concreto, las culpabilidad del agente, para fijar una sanción proporcional al delito cometido .

En el Perú (Sanchez A. , 2017) investigo “la legitimidad de la reincidencia como agravante genérica de la pena”. (En la tesis de Enfoque cuantitativo, de Tipo: Básico Diseño: No Experimental, Nivel: descriptivo); que se establece lo siguiente:

“El autor en La presente investigación busca discutir la naturaleza jurídica de la reincidencia, para demostrar que dicha agravante genérica no se aleja de un modelo acorde con los principios del Derecho Penal material y respeto de los derechos fundamentales propios de un Estado Social y Democrático de Derecho, como declara ser el Perú asimismo, resulta legítima la mayor sanción impuesta al sujeto reincidente, pero dentro de la pena abstracta, pues se desvalora la mayor culpabilidad, sin desconocer los principios de ne bis in ídem, culpabilidad y proporcionalidad” . (p. 2)

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

(Peña , 2017), señala las normas jurídico penales tienden a controlar y sancionar los ataques más desvaliosos que dañen los bienes jurídicos de las personas la doctrina señala al iuspoenale o Derecho penal objetivo, sin embargo la justificación del Derecho Penal señala el derecho a penar que se desdobra del principio de legalidad, por los fundamentos que legitiman al estado de imponer sanciones o penas al ciudadano en una sociedad (IusPuniendi), se debe precisar que su justificación se refiere a los controles en su ejercicio dentro del ordenamiento jurídico puesto que si no tuviera límites se importaría un poder Penal sin límites, transgrediendo la legitimidad.(p. 181)

(Villavicencio , 2016) El IusPuniendi también se le puede denominar el derecho penal subjetivo, relación punitiva o subjetivación de la norma penal; es la potestad que tiene el estado para declarar punibles ciertos comportamientos o conductas los cuales que por su gravedad atentan contra la convivencia de la sociedad, por lo que se les impone penas o medidas de seguridad; es menester indicar que el IusPuniendi tiene la facultad de utilizar una violencia que será legítima, teniendo en cuenta que esta no puede ser excesiva esto es poniendo límites al empleo de la potestad punitiva. (p. 53)

En mi opinión personal el IusPuniendi se refiere al derecho a penar el cual busca erradicar conductas que contravengan con la convivencia social, utilizando este mecanismo del iusPuniendi el estado tiene la potestad de poder imponer sanciones penas o medidas de seguridad cuando lo considere conveniente o cuando los casos lo ameriten .

Finalmente se puede concluir que la función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente .

2.2.1.2. La jurisdicción

(Reyna , 2015) Giuseppe Chiovenda, señala que la jurisdicción es: la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la

actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.

(Aguila, 2016), La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros, En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. Menciona que, la unidad y exclusividad de la jurisdicción, viene hacer los instrumentos procesales protectores para la defensa del ordenamiento constitucional sobre los derechos y libertades del ciudadano que se consideran fundamentalmente en dicho ordenamiento constitucional.

2.2.1.3. La competencia

La Competencia según (Castillo, 2015) refirió que Constituye la limitación de la Facultad General de administrar justicia y puede definirse como el conjunto de procesos que un tribunal puede ejercer conforme a la ley su jurisdicción o desde otra perspectiva la determinación del tribunal que viene obligado con exclusión de cualquier otro a ejercer la Potestad jurisdiccional en un concreto asunto.

(Villa Stein, 2016) Para W. Kisch es preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos esto nos lleva al estudio de la Competencia de dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.

Finalmente, para Ugo Rocco es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Cuadragésimo juzgado penal

de Lima , que posteriormente emite sentencia condenatoria y en segunda instancia por la en la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Lima . De igual manera se ha considerado la competencia territorial en la Sala de Apelaciones que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.4. Pretensión

(Aguila, 2016) COUTURE, establece como pretensión la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva . Esta es en opinión es una de las definiciones más ajustada a la figura bajo estudio, toda vez que se califica únicamente como una afirmación una manifestación de voluntad, basada en la auto-atribución de un derecho material concreto y exigible . Lo cual permite abarcar la generalidad de los procesos, incluso los de Jurisdicción Voluntaria por cuanto se plantea la situación en la cual un sujeto considera ser acreedor de un derecho y dirige una petición al Estado para su materialización no supone la necesidad de una contraparte para suprimir un derecho y la prevalencia de otro .

(Rosemberg, 2015) La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar .Ejm, en el memorial se coloca la pretensión, Luego el juez emite un comparendo para el demandado, El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar por lo consiguiente la pretensión es el acto procesal, que viene a ser objeto del proceso y llevada a la consideración de un órgano judicial teniendo en cuenta que la pretensión puede ser fundada o infundada.

2.2.1.4.1. Determinación de la pretensión en el caso en estudio

Al respecto, La pretensión punitiva es una solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se tiene como autor de un hecho delictivo, agregar la pretensión punitiva

es solo el contenido posible de la acción, la que debe definir únicamente por su esencial carácter de requiere de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho previsto por la legislación penal.

Pretensión del fiscal

La pretensión fiscal en el proceso en estudio solicita se le imponga dos años ocho meses de pena privativa de la libertad, así como quinientos nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado sin perjuicio de devolver el monto de dinero objeto de la estafa .

Pretensión del agraviado

La pretensión del agraviado es que se cumpla con la sanción solicitada por el fiscal para que sea reparado el daño causado .

Pretensión del imputado

La pretensión del imputado es salir absuelto de todo lo que se le acusa sobre el delito cometido .

2.2.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

(Aguila, 2016), es el poder jurídico, por el cual se pone en movimiento el aparato judicial solicitando al órgano jurisdiccional un pronunciamiento motivado por alguna noticia criminal específica .

(Calderon A. , 2013), según la normativa nacional, el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, al tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo. Para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta .

La acción penal constituye dentro del proceso el motor de la función jurisdiccional, por lo tanto, conocer su contexto histórico y desarrollo hasta nuestros días nos permite valorar su importancia en el sistema penal .

2.2.1.6. El proceso penal

(Villar, 2015) señala:

“El derecho procesal penal puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objeto y actos procesales. Las normas que lo comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela”.

(p. 6)

(Villavicencio , 2016), *En el derecho penal existen tres enfoques: el normativo, axiológico y sociológico. Destacan en el modelo normativo la escuela analítica inglesa, así como la teoría de los conceptos de Puchta, en procura de un sistema de consistencia interna que facilite el manejo de la materia jurídica luego, conforme a lo axiológico, el derecho busca con paradójal para normativismo “la justicia” y la “equidad”. Se escapa de la norma y se le interpreta y con ello se le puede rebasar si conviene al intérprete y si así lo propone “la justicia concreta”. El sociologismo, o el positivismo, reúne a aquellos autores que llaman derecho, al hecho que determinado tipo de conducta se cumpla con cierta regularidad .*

Asimismo, Moreno (2000), señala que el objeto del proceso penal no se configura en un solo acto procesal sino que es fruto de la integración de sucesivos actos procesales que se producen desde la incoación del proceso, en que la delimitación de los hechos tienen solo un carácter “embrionario”, hasta la formulación de la calificación definitiva, una vez practicadas las pruebas en el juicio oral; destaca que la identidad sustancial del hecho punible a lo largo del proceso como objeto de investigación, de acusación y de la sentencia, es fundamental para determinar si el acusado ha visto vulnerado su derecho de defensa .

2.2.1.6.1. Características del proceso penal

Se Estableció, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral .

El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada.

Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del D. Leg. 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.

(Reyna , 2015), señala las siguientes: Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley, la aplicación de la norma del derecho penal objetivo es al caso concreto, Tiene un carácter instrumental, Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, la indisponibilidad del proceso penal, el objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito, Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2. 1.7.1. El Ministerio Público

El organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social. Se encuentra también obligado a prevenir el delito. Tiene la obligación de formular sus disposiciones y requerimientos, así como sus conclusiones, en forma motivada y específica. Sus representantes actúan oralmente en las audiencias y debates y por escrito en los demás casos .

El Ministerio Público surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos. Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito .

(Santos , 1999) El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si

bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales .

2.2.1.7.2. El juez penal

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (San Martín , 2011)

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos . Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

(San Martín , 2011) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusada, la defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242)

En el caso en estudio el abogado toma la defensa del imputado desde la segunda declaración instructiva el acusado puesto que tenía la condición jurídica de reo ausente y se encontraba con mandato de comparecencia restringida, habiéndosele nombrado una defensora publica al no haberse apersonado con la diligencia determinada en el proceso .

2.2.1.7.5. El agraviado

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal. (Peña , 2017)

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos .

En el presente caso en estudio el agraviado que le determinara con la inicial “A” fue representado por su abogado defensor y respaldado por el ministerio público para obtener la reivindicación del daño causad.

2.2.1.7.6. El imputado

(Peña , 2017) Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro.

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

En el presente caso de estudio el imputado se le determinara con Las iniciales “B” tiene todas las garantías procesales que por derecho se le faculta puesto que fue notificado para llevarse a cabo las diligencia determinadas en el proceso en estudio tuvo una legítima defensa donde se utilizaron los medios legales para que se efectúen un debido proceso sin vulnerar los derechos que le asisten como imputado .

2.2.1.7.7 El tercero civil responsable

(Peña , 2017), El actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigadoras dirigidas a refutar su condición de tal .

Cabe recalcar que el actor civil es quien tiene el propósito de ser compensado por el daño ocasionado por un hecho punible, siendo este la parte lesionada o de un delito cometido que con la denuncia busca obtener la indemnización por los daños ocasionados causa del delito cometido siendo en este caso en estudio “B” .

2.2.1.8 Las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal. (San Martín , 2011).

Clasificación:

a. Medidas coercitivas personales

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos afflictivas .

b. Medidas coercitivas reales

Son medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañoso perjudiciales.

2.2.1.8.1. La prueba

La prueba penal funciona dentro del proceso y tiene una función principalmente procesal, dado que su realización debe hacerse conforme al proceso penal, con total respeto por las garantías procesales . (Calderon A. , 2012).

Asimismo (Villa , 2014) explica que la prueba es la actividad procesal, de las partes y del juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral .

(Reyna , 2015) Para, la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

Según (Roberto y Ronald, 2015); la valoración de la prueba, es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada que cuente con los requisitos formales exigidos y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados .

Asimismo, en cuanto a la prueba indica , existen diverso conceptos y clasificaciones, congruentes todo ello, por tanto, la prueba indiciaria se debe entender como aquella actividad que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos indicios que no son del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; agregándose que ha de motivarse, en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados indicios y el que se trate de probar delito .

Podemos decir, que la valorización de la prueba constituye irrefutablemente una operación fundamental y de mucha importancia en todo proceso, porque determina el resultado de la práctica de los medios de la prueba, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. La eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, vale decir, valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio en estudio

A. Atestado Policial

Para (Mixan, 2017), el atestado va generalmente acompañado con la manifestación policial de la denunciante; del denunciado y otro cuya manifestación puede contribuir a una mejor investigación de los hechos, toda vez de que han participado de estos de manera directa o indirecta; ahí mismo pueden contener documentos u otras pruebas relacionadas a los hechos investigados, que obtuvieron de ciertas diligencias policiales o por el aporte mismo de los sujetos involucrados en la investigación.

Según (Luzon, 2000), la declaración del acusado por la que afirma la verdad de un hecho de la inculpación dirigida contra el hecho que por consecuencia le perjudica.

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

Al respecto el jurista (Parodi, 1996), señala que la instructiva es el acto jurídico procesal de naturaleza penal, por la cual un juez penal inquiere de los labios del propio procesado los datos con relación al delito que es materia de investigación las circunstancias en que fue cometido, los medios utilizados para su perpetración y participación y determinación de su personalidad (p.213).

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que, si no lo designa, se le nombrará uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

Para (Sanchez, 2009), la primera etapa del proceso, llamada de instrucción, tiene un objetivo determinado la verificación de los hechos denunciados como delito y la verificación de las personas denunciadas como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el juez penal y con las garantías procesales, se han de prácticas las dirigencias de investigación necesarias se recabaran los elementos probatorios y se posibilitara el juzgamiento o archivamiento del proceso.

Para (Ore, 2006), es la etapa del proceso penal ordinario que comprende un conjunto de actos investigatorios realizados por el juez o fiscal según el modelo penal con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

- *A fojas seis y siguiente, obra el contrato firmado entre el acusado y el agraviado, donde el primero de los citados se compromete a cambio de la recepción de tres mil quinientos soles destinado a una persona minusválida, a conceder diez minutos de participación de la marca a la que representa el agraviado; asimismo, colocar los estampados de la empresa en el vehículo a ser donado; obrando en las referidas-documentales acreditación respecto al depósito ante el Interbank de la suma de tres mil quinientos soles, cuenta que pertenece al acusado .*

- *A fojas quince al diecisiete, obra la manifestación de “B” quien refiere conocer al agraviado aproximadamente dos años antes de ocurridos los hechos; refiere haber laborado en varios canales, entre ellos ATV como camarógrafo de campo; respecto a los hechos cuestionados, refiere que el acusado entabla dichas acusaciones al no estar conforme con la disposición del canal, quien reprogramó su presentación; refiere que el dinero que le fuere concedido por el agraviado, se lo gastó en un problema de alimentos, comprometiéndose con el agraviado a devolver el íntegro del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda .*

- *A fojas cincuenta y uno, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, precisando dicha pieza documental que, el acusado cuenta con registros por delito de omisión de asistencia familiar .*

- *A fojas cincuenta y siete, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, precisando dicha pieza documental que cuenta con registros por el delito de robo agravado .*
- *A fojas ochenta y tres al ochenta y siete, obra la declaración instructiva de "B", quien refiere ser inocente de los cargos formulados en su contra, ya que refiere conocer al agraviado hace cuatro años; indica no reconocer el documento obrante a fojas seis; por otro lado, hace referencia a que si bien el acusado fue al canal, lo cierto es que los productores le dijeron que no trabajaba en dicha emisora, lo cual era cierto, ya que dicha información fue también transmitida al agraviado; indicando que efectúa tales actos de promoción al ser requerido por parte de varios directores, no siendo su culpa el cambio de planes de la misma productora. Finaliza haciendo referencia a la existencia de una devolución del monto estafado, la misma que se hizo frente a un ciudadano de nombre "C",*

2.2.1.9. La Sentencia

(Mendoza, 2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión Judicial .

Por otra parte (Abreu Burelli , 2005), la sentencia se presenta como una serie de Enunciados y argumentos que terminan mostrando un silogismo, cuando menos se afirma que en la sentencia el juez normalmente construye múltiples silogismos que, a la postre, se muestran necesarios para justificar el silogismo que encierra la solución concreta del caso que se erige como norma individual y concreta .

Asimismo (Cafferata, 2014), expone: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un de bate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal y escuchados los alegatos de estos últimos cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial

motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio condenando o absolviendo al acusado .

2.2.1.9.1. Sentencia de primera Instancia

(San Martín , 2011) Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 y, conforma parte de su estructura lógica :

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- Encabezamiento
- Asunto
- Objeto del proceso.

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos Perú: Academia de la Magistratura .

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa principio de exhaustividad de la sentencia, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción .

2.2.1.9.2. Sentencia de segunda instancia

(San Martín , 2011) Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales y conforma parte de su estructura lógica :

- ##### A) Parte expositiva
- Encabezamiento.

- Objeto de la apelación.
- B) Parte considerativa
- Valoración probatoria
 - Juicio jurídico.
 - Motivación de la decisión
- C) Parte resolutive.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

(Neyra, 2010), define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante .

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiriera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta .

2.2.1.10.1. Medios impugnatorios utilizado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fue presentado por la abogada de “B”, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima”.

“La pretensión formulada fue contra la resolución número ocho mediante el cual se le condena como autor del delito de Estafa”.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino en la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, este fue la Sala N° 1° (Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima 2019).

APELACION DEL CASO EN ESTUDIO

EXPEDIENTE: 1079 – 2015

ESPECIALISTA: “C”

SUMILLA: APELACION DE SENTENCIA

SEÑORA JUEZ DEL CUADRAGESIMO TECER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA

“B”, en los autos seguidos por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA**, en agravio de “A”, a usted con el debido respeto, digo:

Que, dentro del término de la Ley, y por convenir a mi defensa contra la sentencia emitida el día 25 de octubre pasado, **INTERONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION**, en razón de no encontrarla conforme, ya que no he cometido el ilícito penal sancionable, y los hechos imputados no se encuentran premunidos de los elementos sustanciales para la comisión de un hecho doloso y una clara ausencia de Medios Probatorios, por lo que el Tribunal Superior, seguramente revocándola me **ABSOLVERA** conforme a los fundamentos, que paso a exponer:

PRIMERO: Que, con todo respeto señala que de acuerdo a mis manifestaciones que se ha incurrido en error al inculparme del mencionado delito citado líneas arriba, pues he sido declarado responsable penalmente por un hecho que carece de elementos de prueba que evidencia la no voluntad de cometer el dicho ilícito penal, por el cual se me ha procesado, de manera que Señor Juez, la comisión de un Acto Ilícito Penal. Es sancionable conforme lo establece el Art. VII del Título Preliminar y Art. 12 de nuestro Código Penal en vigencia, que establece que la pena se aplica al agente de infracción dolosa, lo que significa que para que el recurrente sea objetivamente declarado responsable de los hechos de la materia de investigación, su despacho debería tener convicción, respecto de una supuesta intencionalidad que hubiera surgido de mi parte para cometer el ilícito penal, lo que no se da en el presente caso.

SEGUNDO: Del estudio de autos, se puede determinar que los hechos materia del presente proceso ocurrieron de forma circunstancial, pues como bien se ha sostenido durante todo el

proceso, el día 28 de noviembre del año 2013, el supuesto imputado se encontró por las inmediaciones del canal 4 con el agraviado “A” representante de la empresa UN NIVERSE NUTRITION, cuando él se dirigía a una reunión.

TERCERO: Que, el señor “B” supuestamente se hizo pasar como productor del programa Fábrica de Sueños del canal 9, proponiéndole un caso penoso de una persona minusválida y extrema pobreza, solicitándole una donación de S/3,500.00 para la compra de una moto taxi que serviría para donar a dicha persona y que iba salir un spot publicitario de 10 minutos de la marca que promociona el agraviado, aceptando y depositando el dicho monto en una cuenta del Banco Interbank el 5 de diciembre del dos mil trece y el señor “B” al día siguiente asistir a grabar el Spot publicitario en el cual no asistió.

CUARTO: Que, supone como dice el agraviado “se comunicó con el señor “B”, quien le dijo que lo disculpara por que el canal rechazo el caso y que con fecha trece de diciembre del año dos mil trece se realizaría el Spot Publicitario en el mismo canal, lugar donde debía apersonarse a las 11 de la mañana, donde acudió el agraviado “A” y el señor “B” no apareció, razón por el cual averiguo en el canal sobre “B”, habalando con “D”, quien señalo que tal persona no trabaja en el canal, que venía con casos pero mayormente eran rechazados”. Lo cual resulto falso ya que jamás dije que era productor del canal 9.

QUINTO: Asimismo, se advierte que en las propias manifestaciones del recurrente, refiero conocer al supuesto agraviado hace 4 años aproximadamente no reconoce un contrato firmado por su parte ya que este fue adulterado y cambiado por otro y el señor “A” donde se compromete a la recepción de los S/3,500.00 destinados a la persona minusválida, conceder al agraviado un Spot Publicitario de 10 minutos para la empresa que el representa y colocar en el vehículo donado su logo de la empresa, respecto a los hechos mencionados, señala que el agraviado le entabla dichas acusaciones al no estar dispuestos con la disposición del canal, quien reprogramo su presentación, en cuanto al dinero concedido por el agraviado, se comprometió con “A” a devolverle la totalidad del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda, haciendo hincapié en que la instructiva del señor “B” hace referencia a la devolución total del monto supuestamente estafado que dio frente a la persona de nombre “C”

SEXTO: En base a lo señalado en el anterior párrafo, se puede tener en cuenta que el señor “B” no es estafador, es un señor que brinda apoyo a los más necesitados por medio de los diversos

artistas que manejan en el medio de espectáculos y orquestas que la representa, recalando que es un personaje público muy conocido en las producciones de espectáculos de la televisión y gráficos que hasta ahora tiene una imagen intachable.

SEPTIMO: Asimismo, nunca utilizo el nombre del Programa “Fábrica de sueños” para favorecerse económicamente sino lo contrario estuvo haciendo esfuerzos necesarios para el bien del programa en el cual le solicitaron, pues nunca hozo como pasar como trabajador del canal 9 ATV, pues como se sabe el señor “B” es un personaje público y mediador en la televisión, pues dichas acusaciones son falsas y malograrían su imagen como persona, representante y personaje conocido por varios artistas.

OCTAVO: Que, las pruebas actuadas durante el proceso deben acreditar la responsabilidad penal que se tiene con el acusado, respecto a la autoría y de los hechos imputados, deben producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El momento en que se verifica si dicha finalidad se ha alcanzado o no es el de valoración de la prueba por la parte del Juez, en consecuencia, resulta de gran importancia, teniendo en consideración que dicha labor no debe limitarse a un análisis exegético de la ley, o la revisión de las corrientes doctrinarias sobre el particular si no al considerar al aspecto subjetivo presente en análisis valorativo que efectúa el juzgador sobre los medios probatorios, y a lo que se produce en la realidad forense en nuestro medio, pues debe tenerse presente esta última para verificar si las normas jurídicas pertinentes son eficaces, esto es, si son observados en el diario que hacer de la administración de justicia en nuestro país.

NOVENO; Que es exigencia de la Función Jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentra previsto en el Código Sustantivo vigente y que el debido proceso se determine su comisión y existencia así como también el grado de certeza que se tiene sobre el procesado no se arribe una decisión mera de culpabilidad, tal como sucede en el presente caso donde no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos por parte del supuesto imputado.

DECIMO; Tomando en consideración los hechos hasta aquí expuestos, queda en evidencia que el hoy imputado no ha desarrollado ningún acción antijurídica y culpable.

POR TANTO:

Solicito a usted, señor juez **ABSOLVERME** conforme a ley.

Lima 17 de noviembre del 2017.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1.10 Teoría Jurídica del delito.

(Muñoz 2010), sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, p.23).

Para (Villavicencio, 2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable .

2.2.2.10.1. El delito

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos tras la realización de tales conductas, que llamamos delitos, procede la imposición y cumplimiento de sanciones las penas previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito . (Salinas, 2015)

2.2.2.10.1.1 La teoría del delito

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales .(Bramont-Torres, 2014)

2.2.2.10.1.2. elementos del delito

a) Típico

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo causal de aplicación del poder punitivo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

b) Antijurídico

(Castillo, 2013), la conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación. Habrá antijuridicidad cuando el agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde si por el contrario, se llega a la conclusión de que el autor obtuvo un beneficio patrimonial debido que le correspondería, la conducta no será antijurídica, sino permitida por el derecho esto ocurrirá, por ejemplo, con aquella persona que haciendo uso del engaño hace caer en error a una persona que se resiste a cancelar por los servicios prestados, logrando de ese modo que esta se desprende de determinada suma de dinero y le haga entrega sin duda, aquí se ha obtenido un provecho económico, pero debido o lícito .

c) Culpable

Una vez que se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada, también se verificará si el agente tuvo oportunidad de conducirse de acuerdo a ley y no cometer el delito y finalmente, se verificará si aquel, al momento de actuar tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de conducta. Es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida si, por el contrario se verifica que el agente actuó en la creencia errónea que tenía derecho al bien o a la prestación atribuida mediante el acto de disposición se excluirá la culpabilidad, toda vez que es perfectamente posible que se presente la figura del error de prohibición, situación que será resuelta de acuerdo al segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal. (Briceño, 2001)

2.2.1.10. consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado .

2.2.2.1. La pena

la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala (Frisch, 2001).

(Sánchez 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo acción y resultado, del injusto subjetivo y de la culpabilidad .

2.2.2.1.2. La determinación de la pena en el caso de estudio

La pena a imponer en el presente caso en estudio tomo como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente que el tipo penal imputado al acusado, es el previsto en el artículo 196 Código Penal, norma penal que sanciona al agente autor con una pena no menor de uno ni mayor de seis años, siendo el tercio inferior un año a dos años con el tercio intermedio: dos años ocho meses a cuatro años con cuatro meses; y, el tercio cuatro meses a seis años; siendo así, tenemos como segundo, el identifica imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes; se

estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

Que, en tal sentido, habiéndose establecido los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46 del mencionado código punitivo; verificándose, en cuanto a las circunstancias atenuantes respecto a esta circunstancia, se advierte la existencia de una circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes - penales, debiendo precisar que si bien en la el Certificado que posee esta Judicatura se advierte un delito inscrito, el mismo se inscribió en el año dos mil doce, encontrándose expedito a la fecha para rehabilitación de oficio; y, en cuanto a las circunstancias agravantes se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado, en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponde imponer al acusado una pena E concreta dentro de los límites prefijados en el tercio inferior; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerle al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento del citado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.

2.2.2.2.2. La reparación civil

Para el autor (Terreros, 2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2.2.1. determinación de la reparación civil en el caso en estudio

Para fijar el monto de la reparación civil se tomó en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el

pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral. Además del daño material debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño causado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal estableció.

En el cual la reparación civil determinada por el juez en el presente proceso en estudio en conformidad del art 93 del código penal en sentido de que la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que el delito genero a la víctima es la suma de unos mil soles de reparación civil a favor del agraviado “A”.

2.2.1.11. Delito de Estafa

El Delito de estafa es una forma de defraudación, vale decir, la defraudación en el género y la estafa, una de sus modalidades típicas. Es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que habiendo determinado un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual en un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.

(Muñoz, 2012), precisa que, al mismo tiempo, se lesiona con la estafa la buena fe o las relaciones fiduciarias que surgen en el tráfico jurídico .

Normalmente se espera que se cumplan las obligaciones contraídas y que sí, por ejemplo, se compra un kilo de manzanas sea efectivamente un kilo y además demás manzanas pero si la sustancia o cantidad del objeto comprado no corresponde a lo pactado se frustra una legítima expectativa que debe ser protegida de algún modo para asegurar y garantizar un normal tráfico económico ahora bien, aunque la finalidad político criminal perseguida con la tipificación del delito de estafa sea ésta el delito como tal se castiga en tanto lesiona un derecho patrimonial individual este contenido patrimonial de la estafa no debe ser olvidado para no castigar indebidamente hechos que frustran expectativas de comportamiento en el tráfico jurídico económico, pero no producen perjuicios económicos para nadie en concreto.

En presente proceso en estudio el hecho se encuentra previsto y sancionado en el “Artículo 196 del código penal cuyo tenor literal son los siguientes: El que procura para si u otro provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al

agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”

2.2.2.3.1. Regulación del delito en el caso en estudio

“El delito de Estafa se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio. Capítulo V, Estafa y otras Defraudaciones”.

2.2.2.3.2. Los Delitos de Definiciones de estafa en la Doctrina Internacional

(Carrara, 2006), define la estafa: la dolosa apropiación de una cosa ajena que se ha recibido del propietario, por una convención no traslativa de dominio para un uso indeterminad.

Por su parte (Pessina, 2003), dice: que la esencia propia de la estafa consiste en un lucro, ilegítimo en daño de otro, obtenido mediante una insidia tendida a la buena fe ajena .

2.2.23.2.1. Tipicidad

2.2.23.2.1 .1 Tipicidad objetiva

El Elemento material de la Estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho mediante el uso o astucia, ardid o engaño, pero su esencia es el engaño, que se traduce comúnmente en la falta de verdad de lo que se dice o se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error, pero dicho engaño, debe ser suficiente y debe revestir características serias para hacer o inducir a error y consecuentemente al acto de disposición; debiéndose probar de modo contundentes la configuración de los elementos que exige el tipo penal materia del presente proceso.

La estafa tiene componentes o elementos particulares que deben aparecer secuencialmente en la conducta desarrollada por el agente .

El orden es el siguiente:

- a. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta .
- b. Inducción a error o mantener en él .
- c. Perjuicio por disposición patrimonial .
- d. Obtención de provecho indebido para sí o para un tercero .

Estos elementos deben concurrir secuencialmente, de modo que el engaño idóneo y eficaz precedente o concurrente a la defraudación, maliciosamente provocado por el agente del delito y proyectado sobre la víctima, que puede consistir en usar nombre fingido, atribuirse poder, influencia o cualidades supuestas, aparentar bienes, créditos, comisión, saldo en cuenta corriente, empresa, negociaciones imaginarias o cualquier otro engaño semejante, debe provocar un error en el sujeto pasivo, viciando su voluntad cimentada sobre la base de dar por ciertos los hechos mendaces, simulados por el agente del delito todo ello provoca el asentimiento a un desprendimiento patrimonial que se materializa con el desplazamiento de los bienes o intereses económicos de parte de la víctima, sufriendo así una disminución de sus bienes, perjuicio o lesión de sus intereses económicos Pasando aquellos se aprovechan o enriquecen indebidamente .

2.2.2.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva

Se exige que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de lograr de la víctima un acto de disposición, para lo cual lo induce a error mediante engaño. La norma penal hace referencia que el agente procura para sí o para otro un provecho ilícito, de forma tal que el agente obra delictivamente para obtener un provecho ilícito. Dicho provecho se constituye en la finalidad del autor al cometer el delito .

La estafa requiere, por tanto, un elemento subjetivo especial una especial intención: ánimo de lucro el provecho ilícito se entiende como la ventaja patrimonial obtenida por la apropiación de un bien con valor económico, además puede ser en beneficio personal o de un tercero se trata de una conducta típicamente dolosa.

No es posible la comisión culposa. (Salinas, 2011) refiere que El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito. Esta última intención conduce a sostener que aparte del dolo, en el actuar del agente se exige la presencia de otro elemento subjetivo que vienen a constituir el ánimo de lucro. Este elemento subjetivo aparece de modo implícito en el tipo penal .

Continúa afirmando que si por el contrario, el agente con su actuar no busca lucrar o, menos dicho, no busca obtener un beneficio patrimonial indebido, el delito no aparece, así en la conducta se verifique la concurrencia de algún acto fraudulento, del error, del perjuicio ocasionado por el desprendimiento patrimonial, El ánimo de lucro al final guía u orienta el actuar

del actor o agente y por ello se convierte en un elemento subjetivo adicional al dolo, Si este elemento subjetivo adicional no se verifica en determinada conducta, el delito en hermenéutica no se configura. (Calderon, 2011)

El delito es totalmente doloso, el actor tiene conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, vale decir, engañar para inducir o mantener en error a la víctima para que esta disponga de su patrimonio .

Conforme a la doctrina, en los llamados contratos civiles criminalizados, es el contrato mismo el instrumento del engaño y no precisa de ningún otro artificio o coadyuvante el agente se vale precisamente de la confianza y la buena fe que sigue la inmensa mayoría de los contratos sin los que el tráfico jurídico se haría imposible existe un dolo antecedente, inicial o contrayendo para conseguir el desplazamiento patrimonial a su favor .

En nuestro caso la tipicidad objetiva los hechos así descritos encuadran objetivamente en la figura típica de estafa previsto en el artículo 196° del Código Penal, en tanto se ha probado que el acusado "B", COMO AUTOR DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN MODALIDAD DE ESTAFA aduciendo que se le, logró inducir a error a la agraviado quien le tenía buena fe, confianza, logrando que ésta se desprenda y le entregue el dinero en la cantidad de tres mil quinientos nuevos soles que serviría para una ayuda social a una persona minusválida para la compra de un moto taxi .

2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido

El Código Penal, en el Libro II, Título VI, ha adoptado como bien jurídico general para todos los tipos penales de ese título el término propiedad el delito de estafa es considerado por la doctrina como el delito patrimonial por antonomasia (Rodríguez, 2013).

El patrimonio de las personas se constituye en el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal del artículo 196. De manera específica, se protege la situación de disponibilidad que tienen las personas sobre sus bienes, derecho o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica. (Sicha, 2010).

El bien jurídico que se protege en el delito de estafa es el patrimonio individual. Es irrelevante que el objeto material del delito sea mueble o inmueble, puede ser cualquiera Como anota Bajo Fernández, en el delito de estafa no busca la protección de la propiedad, posesión, etc., sino de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío .

Tal como lo establece unánimemente la doctrina, la estafa es un delito contra el patrimonio que requiere para su configuración, la consecuencia de los siguientes elementos: engaño: error-disposición patrimonial, perjuicio patrimonial, provecho ilícito .

Ahora bien, esta cadena de elementos desea seguir ese orden secuencial, de lo contrario no se realizaría el tipo objetivo, siendo la conducta atípica .

2.2.2.3.1.2 .3. El Sujeto Activo

(Siccha, 2010), el Sujeto Activo en el delito de estafa, de acuerdo a la fórmula que ha empleado nuestro legislador puede ser cualquier persona, ya que el tipo penal no exige ninguna condición especial.

Al iniciar el tipo penal con la frase el que, sirve para afirmar que el sujeto activo del delito en análisis puede ser cualquier persona no se exige ninguna condición especial en la persona del agente incluso puede ser un funcionario público . (Siccha, 2013).

Puede ser cualquier persona física que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, con fines lucrativos. No cabe hablar de autoría mediata cuando el engañado no es titular del bien jurídico pues es el autor del delito no quien es engañado, sino quien engendra el error .

2.2.2.3.1.2 .4. Sujeto pasivo

Puede ser, también, cualquier persona física o colectiva titular del bien, experimentando un perjuicio patrimonial, siendo irrelevante si fue o no objeto de engaño. (Rodríguez, 2013).

Al utilizar el legislador la frase a otro, en la estructura del tipo penal para evidenciar al sujeto pasivo nos indica que este puede ser cualquier persona con capacidad psicofísica de obrar en tal sentido, quedan excluidos los inimputables por enfermedad mental y los recién nacidos por no tener voluntad para hacer doblegada por la coacción. (Siccha, 2013).

2.2.2.2.3.1.2.5. Consumación

Menciona que, el delito de estafa se consuma cuando existe un perjuicio patrimonial para la víctima, y, no así, cuando el agente obtiene el provecho ilícito .

Refuerza esta postura Mezger, explican que la estafa se consuma cuando se ha producido el daño en un patrimonio ajeno, sin que para tal efecto sea necesario que la ventaja patrimonial a la que aspiraba el actor haya sido obtenida, por tratarse de una tendencia interna trascendente.

“En el presente caso en estudio si se ha producido un daño al patrimonio habiendo elementos y pruebas de convicción que han acreditado la comisión del ilícito por parte del sentenciado” “B” en agravio de “A”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- a) **Abogado de oficio:** Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos . (Diccionario de la Real Academia Española).

- b) **Acción:** En materia penal, es la conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo por ejemplo, robar o por medio de una omisión ; en materia procesal, se conceptualiza como el derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y preste su auxilio a su ejercicio coactivo . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

- c) **Bien jurídico:** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública etc, pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos Falcón, (2003),

- d) **Caracterización del proceso:** La caracterización de procesos se trata de realizar un análisis profundo de los procesos teniendo en cuenta los elementos que originan que estos procesos tengan un principio y un final. .

- e) **Derecho fundamental:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú) 145

- f) **Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción .
(Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)
- g) **Estado de derecho:** En derecho constitucional, dicese del Estado moderno cuyo fundamento es el equilibrio y límites de la función pública y gubernamental, a través de la independencia, responsabilidad y fiscalización mutua de los tres poderes constituidos ejecutivo, judicial . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)
- h) **Estafa:** es un vocablo relacionado con el verbo estafar obtener riquezas a través de una trampa o un ardid, cometer un delito mediante el abuso de confianza o la mentira .
- i) **Expediente:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)
- j) **Juez Natural:** Es la constitución del órgano judicial competente para conocer de un litigio con anterioridad a los hechos que se enjuician por medio de una ley y de forma invariable y plena . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)
- k) **Motivación:** Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones (Chaname, 2016).
- l) **Omisión:** Abstención de hacer o decir . (Diccionario de la Real Academia Española)
- m) **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Real Academia Española)
- n) **Proceso:** una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular .

- o) **Responsabilidad civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú) 147

- p) **Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)

- q) **Seguridad jurídica:** (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre . (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)

- r) **Sentencia:** El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda .

2.3.1 HIPOTESIS

La presente investigación del proceso judicial materia de estudio sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima –Lima 2020. Evidencia las siguientes características: las condiciones que garantizan el debido proceso, el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones autos y sentencias, así como la pertinencia de los medios probatorios, para llegar a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos presentados en el caso materia de estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa Mixta .

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga . (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial .

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

Retropectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

3.3.1. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probabilístico y el segundo los no probabilísticos, en el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento. (muestreo intencional) Arias (1999) señala es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos

órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2 .

3.4. Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea, el expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de actos contra el pudor. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1.- definición y operalización de la variable en estudio.

Variable	Definición conceptual	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso	La caracterización de procesos se trata de realizar un análisis profundo de los procesos teniendo en cuenta los elementos	1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio .	Guía de observación

	que originan que estos procesos tengan un principio y un final.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la claridad de las resoluciones autos y sentencias. 4. Identificar la pertinencia de Los medios probatorios. 5. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. 	
--	---	--	--

3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

3.6.1. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, “Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima?”	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima	El proceso judicial sobre delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2020. evidencia las siguientes características: Identificar las características del expediente judicial de Lima;
	¿ Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en Estudio ?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio .	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso .
	¿ Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio ?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio .	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos .
	¿ Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio ?	Identificar la claridad de las resoluciones autos y sentencias .	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones .

¿ Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio ?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio .
¿ Se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso judicial en estudio ?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio, en las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973 - 2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de resultado

Cuadro 1.- Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Acto Procesal	Si	No
Notificación a las partes de las resoluciones judiciales.	X	
Admisión, actuación y valoración de los medios probatorios.	X	
Motivación de las resoluciones judiciales que correspondan.	X	
Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
Interpretación correcta de principios.	X	
Cumplimiento de garantías procesales.	X	

Fuente: Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24

En la tabla 01 se observa las condiciones que garantizan el debido proceso los hechos calificaron jurídicamente la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para determinar el delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos, la emitió un fallo condenatorio.

Cuadro 2.- Respecto de Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.

Responsable del auto procesal	Acto procesal examinado	Si	No
Del Juzgador	Auto Admisorio	X	
	Emisión de la sentencia	X	
Del Ministerio Público	Presentación de cargos	X	
	Acusación Fiscal	X	
Del sentenciado	Absolver el requerimiento	X	
	Presentación de Recurso de Apelación	X	

Fuente: Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24

En la tabla 02 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos en parte, mientras que el sentenciado si presento la apelación en el tiempo determinado establecido.

Cuadro 3.- Respecto de la claridad de las resoluciones autos y sentencias .

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 02 de fecha 25 de Marzo del 2015, se dicta el auto de enjuiciamiento contra A, como autor de la presuntacomisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa, observando coherencia y claridad en la determinación del caso.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° de fecha 25 de octubre del 2017, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas presentadas, dicha sentencia siendo estas coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° de fecha 28 de septiembre del 2018, en donde la Sala Superior de Justicia de Lima Primera Sala penal Liquidadora Confirmar la condena en los mismos términos referido en la sentencia de primera instancia del mismo modo es congruente y de lenguaje propicio para el público.

Fuentes: Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24

En la tabla 03 de las resoluciones escogidas, tanto en el auto admisorio como en las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que si bien se utiliza un lenguaje que permite su fácil comprensión.

Cuadro 4.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios	Descripción de la pertinencia
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes Penales del Acusado de iniciales B. • Antecedentes Judiciales del Acusado B. • Un contrato firmado del acusado (A) y el agraviado (B)..
Testimoniales	No hubo testimoniales en este Proceso
Declaración	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración del agraviado (A) • Declaración de la SO2 PNP

Fuente: : Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos, por lo tanto, el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 2 años y 6 meses de Pena Privativa de la Libertad y S/. 1 mil nuevos soles de reparación civil.

Cuadro 5.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>Los hechos sucedieron el 28 de noviembre de 2013 a las 14:00 horas aproximadamente, agraviado en su calidad de representante de la empresa Universe Nutrition, se dirigía a una reunión se encontró a las afueras del canal 4 de televisión con el ahora acusado, quien le dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal 9 dirigido por Giampiero Díaz, proponiéndole un caso penoso y dramático de una persona minusválida en extrema pobreza solicitándole una donación de tres mil quinientos soles para la compra de una moto taxi que servir a dicha persona; asimismo, le propuso que en el momento de la entrega tomo se ve en muchos capítulos el referido programa iba a salir en un spot publicitario de diez minutos de la marca UN, aceptando el agraviado y la suma de dinero solicitada en una cuenta del Banco Interbank a nombre del acusado "B", el cinco de diciembre del año dos mil trece; siendo que al día siguiente el acusado tenía que asistir a la empresa representada por el agraviado a grabar el Spot publicitario en la fecha; sin embargo, este no asistió, porque el agraviado se comunicó con el citado acusado, quien pidió lo disculpara porque el canal había rechazado el caso, y que en el próximo programa de fecha trece de diciembre del año dos mil quince se realizaría un spot publicitario en el mismo canal, lugar donde debía apersonarse y por más que</p>	<p>Los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 196 * del Código Penal, cuyo tenor literal son los siguientes; "Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año mayor de seis años . - Debe destacarse que el delito de Estafa materia de juzgamiento, previsto y sancionado en el artículo 196* del Código Penal, supone un perjuicio patrimonial ajeno que se cause mediante engaño, astucia ardid u otra forma - fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado procurándose un provecho económico para sí o para tercero; consecuentemente los elementos que configuran el delito en alusión (elementos de constitución) están - dados por a) EL ENGAÑO: entendida como la acción o maquinación tendente a hacer creer a otro que es cierto lo que no es, y no en la reflexiva o pasiva de caer de un error, que sólo es el estado de ánimo producida por el engaño y que constituye el siguiente elemento de delito; b) EL ERROR: que tiene como presupuesto que otro lo 1 haya provocado a una mala apreciación del agraviado, en este caso, el comportamiento del sujeto activo se</p>

esperó, el acusado nunca llegó, razón por la cual averiguó en el canal sobre dicha persona, error mediante engaño; c) EL ACTO DE ENTREVISTÁNDOSE CON MARÍA LAURA, QUIEN DISPOSICIÓN PATRIMONIAL: por el 17 cual el error debe llevar a la víctima a una realización de una disposición patrimonial, es

<p>señalo que el acusado no labora en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban; asimismo, le informó que habían existido problemas similares.</p>	<p>decir, que debe existir un “acto voluntario aunque con un vicio del consentimiento, en virtud del engaño y error, d)EL PERJUICIO: La = disposición patrimonial tiene que producir perjuicio estimable económicamente, siendo que este perjuicio puede recaer sobre cualquier persona y no necesariamente sobre la víctima de engaño.</p>
---	---

Fuente: Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24

Lectura en la tabla 04 se aprecia que los hechos fueron calificados de forma idónea, tanto la acusación fiscal y el pronunciamiento del juez comparten el mismo relato, lo que le otorga mayor credibilidad a lo actuado por el sistema de justicia.

4.2. Análisis de resultado

1. En el presente caso en estudio se identifica que si cumple las condiciones de un debido proceso ya que se cumplió con todos los derechos y garantías que establece el Estado que como tal tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada una de las partes, llevándose a cabo con absoluta imparcialidad e independencia por los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, para no vulnerar el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia y celeridad siendo esta la esencia de la administración de justicia .

Como señala (Binder, 2000) *“el mero hecho de estar sometido a juicio, habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público Por tanto el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad”*.

Esta garantía ha sido reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 81 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que señala: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable .

2. En el presente trabajo en estudio se puede determinar que los plazos se cumplieron para ambas partes correctamente, por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un

plazo razonable que es un elemento del debido proceso él se cumplió con el caso en estudio impartándose con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en el plazo razonable .

Como señala (Novac, 1996) *“la garantía en comentario encontrará ciertas dificultades en cuanto se refiere a determinar qué es un plazo razonable, qué criterios debe considerarse en cuanto al derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas y cuál es exactamente el período a tomarse en cuenta para apreciar la duración de proceso así no toda dilación o retraso en la tramitación del proceso puede identificarse como una infracción de la garantía en comentario, sino que las dilaciones indebidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o lo tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de Justicia”*.

3. En el presente proceso en estudio se demuestra que hubo claridad en las resoluciones judiciales, poniendo fin al conflicto mediante la decisión fundamentada de manera razonable requiriendo los argumentos que sirvieron como base para justificación de la decisión tomada . Que implico primero establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permitió calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes .

Chiovenda (2005), *“ considera que la prueba consiste en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrarle los medios para tal fin”*.

4. Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios se presentaron a tiempo siendo admitidas por ambas partes al Juzgado como está estipulado en el artículo Art 157° NCPP que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos lo cual facilito la decisión tomada por el juez .

Donde se presentaron los siguientes medios probatorios, El contrato firmado entre el acusado y el agraviado, La manifestación del acusado con iniciales “B”, Certificado de antecedentes penales del acusado “B”, Certificado de antecedentes judiciales del acusado “B”,

Declaración instructiva de “B”. siendo pertinentes en el proceso para dilucidar toda duda al juzgador .

Como lo dice (Tabares, 2006) *“el medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos”*.

5. En el presente proceso en estudio si se manifiesta la idoneidad de los hechos, siendo calificados jurídicamente planteada por el fiscal que demostraron que si existen los elementos suficientes de convicción para poder imputar a “B” sobre un delito contra el patrimonio en modalidad de Estafa donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. “Para concluir con un fallo condenatorio a “B” encontrándolo responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa .

La calificación jurídica Según (Calderón, 2011)., expresa que: *“Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto en ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso”* (p. 363).

Es muy importante que los actores del sistema estén conscientes del valor que le otorga el legislador a la calificación jurídica procurando que se le otorgue al hecho la que se corresponda con la realidad que es lo se estila pues si no tenemos una calificación jurídica que recoja fielmente el supuesto fáctico el hecho en sí que se pretende juzgar podríamos terminar beneficiando al procesado en detrimento no sólo de la norma, sino de la víctima del proceso en cambio terminar perjudicándolo en ambos casos es incorrecto además de injusto.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en modalidad de ESTAFA. Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son : En primer lugar, el proceso evidenció el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado “B” como autor del delito contra el patrimonio en modalidad de ESTAFA (tipificado en el artículo 196° del Código Penal) en agravio de “A”, imponiendo una pena en primera instancia de, Dos años y seis meses de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años y fijando una reparación civil de Un mil Nuevos soles que deberá abonar solidariamente a favor del agraviado “A”. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada fundada, confirmándose la sentencia de primera instancia Expediente Judicial 01079-2015-JR-PE-24, cuadragésimo tercer juzgado penal del distrito judicial de lima – lima. 2020.

1. Tomando en cuenta el presente proceso judicial de estudio si se evidencia las condiciones que garantizan Un debido proceso que aseguro un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluyó con sentencia de carácter condenatoria al imputado “B” ya que el debido proceso es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene como obligación respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Debiendo ser llevada a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, para no vulnerar el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso. Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad, la esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida, lo cual se hizo manifiesto en el transcurso del proceso judicial en estudio.

2. En el Expediente Judicial en estudio se puede determinar que se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso ya que fueron debidamente notificadas a las partes concurrentes donde se efectuaron de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo

correspondiente como lo indica en el Código Penal siendo desarrolladas con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes en un plazo razonable como lo señalado en el proceso en estudio.

3. Como puede evidenciarse en el proceso en estudio, las pruebas son las razones o argumentos que demuestran la existencia o inexistencia de un hecho, que lleva al convencimiento de quien decide el procedimiento de determinación de responsabilidades que una persona incurrió o no en un hecho generador de responsabilidad penal, en el cual las resoluciones jurídicas fueron presentadas con claridad para poner fin al conflicto estableciendo los hechos de materia en controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes lo cual se desarrolló con claridad.

4. Con respecto a los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N°, 01079-2015-JR-PE-24 fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, cuya finalidad fue crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos donde el medio de prueba fue el conducto para demostrar las razones y argumentos de los hechos en controversia dentro del proceso en estudio.

5. En cuanto a la calificación jurídica se le otorgo al proceso la luz de los hechos comprobados en la que posibilito sancionar e imponer una pena justa y equitativa acorde a la calificación jurídica recogiendo fielmente el hecho en sí que permitió juzgar determinando una sentencia beneficiando no solo al procesado sino actuando sin perjudicar a las partes en conflicto la cual se cumplió en el proceso.

VI. RECOMENDACIONES

1) Se recomienda precisar a los Jueces y Ministerio Público que puedan determinar con una mayor claridad la figura del delito de estafa en el Perú para que pueda tener una mayor eficacia al momento de dictar un fallo .

2) Se recomienda a las autoridades del Ministerio Público y de los juzgados implementar como parte de la gestión pública que se incluyan los elementos en medición de plazos razonable en todos los procesos de la investigación para una mayor celeridad en los conflictos de intereses .

3) Se recomienda constituir aquellos instrumentos como medios probatorios de los cuales se valen las partes en el proceso mediante los cuales derivan o se generan la prueba ello busca demostrar que el hecho propuesto por las partes en el proceso se materialice o compruebe su existencia para que así el juez de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales y de esta manera pueda emitir una decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Serrano , E. (2009). *Administración de Justicia, Conflicto y Violencia* . Bogota: Universidad Nacional de Anda Lucia.
- Aguila, G. (2016). *Accion Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Altamirano, C. (2017). *Nuevo Sistema de Justicia en México*. México: Zavalta.
- Bernal, C. (08 de 23 de 2015). *La Administracion de Justicia Constitucional a cargo de los Jueces Ordinarios*. Obtenido de La Administracion de Justicia Constitucional a cargo de los Jueces Ordinarios: www.revistajuridicaonline.com
- Calderon, A. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderon, A. (2013). *Accion Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Peru. cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Juridica .
- Castillo, A. (2015). *Comentarios a las Figuras Fundamentales*. Lima : ara editores.
- Escudero, A. (2005). *Desgobierno Judicial*. Madrid: Trotta.
- Lledo , I. (2015). *La Estafa de Inversores* . España: Universidad de Granada.
- Lovaton , D. (2017). *Sistema de justicia en el Peru*. Lima: PUPC.
- Martinez, F. (2016). *Engaño en el delito de estafa*. Chile: Universidad de Chile.
- Peña , A. (2017). *La Incidencia Delictiva del Tipo Penal*. Lima : Gaceta Penal.
- Reyna , A. (2015). *El Proceso Penal* . Lima : Gaceta Juridica .
- Rios, W. (09 de 03 de 2017). La Administracion de Justicia en el Peru. *Diario Expreso*, pág. 5.
- Rueda, S. (2016). *" Elementos de la estafa y el engaño y el error"*. Ecuador: Pontificia Universidad Catolica del Ecuador.
- Saavedra, M. (17 de 05 de 2012). Problemas y Soluciones al acceso a la Justicia en el Peru. (V. Vasquez , Entrevistador)
- San Martin , C. (2011). *Derecho Procesal penal*. Lima : Editirial Juridica Grijley.
- Sanchez, A. (2017). *"La legitimidad de la reincidencia como agravante generica de la pena"* . Lima : Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Sanchez, F. (2016). *La Crisis en la Justicia*. Lima: Palestra.
- Santos , D. (1999). *Derecho Procesal Penal* . Madrid: Edicion centro de Estudios Areces.
- Villa , J. (2014). *Derecho Procesal Penal* . Lima : ARA.

Villa Stein, J. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima : San Marcos.

Villar, F. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.

Villavicencio , F. (2016). *Derecho Penal*. Lima : Grijley.

Yanac, J. (2016). "*El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano vigente*". Lima: Inca Garcilaso de la Vega.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGÉSIMO TERCER
JUZGADO PENAL DE LIMA**

Expediente : 1079-2015

Agraviada : “A”.

Acusado : “B”.

Delito : Estafa.

Secretario : “E”.

**Lima, veinticinco de octubre
del año dos mil diecisiete**

VISTO: En Acto Público la instrucción seguida contra don “B”, por la comisión del delito contra el patrimonio — **Estafa**, en agravio de “A”., ilícito previsto y penado en el artículo 196 del Código Penal.

I. ANTECEDENTES:

En mérito a la denuncia de parte presentada por la parte agraviada y de las investigaciones premilitares cuyos acusados se encuentran anexados en autos, el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas cuarenta y uno al cuarenta y tres, con fecha de presentación veintiocho de enero del año dos mil quince, la misma que tuvo como resultado la emisión del auto de apertura de instrucción que obra a folios cuarenta y siete y 3 siguiente, su fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, con orden de comparecencia restringida; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, culminada la etapa de instrucción los autos fueron remitidos ' en su oportunidad al Despacho de la señorita Fiscal Provincial quien formuló acusación fiscal mediante dictamen 10 de folios setenta y dos al setenta y cinco —reproducida in extenso mediante dictamen de fojas noventa y dos el siguiente—. Puestos los autos de manifiesto a las partes por el término: de Ley y concluido este estadio, ha llegado la oportunidad de expedir resolución final que ponga fin a la instancia con los elementos que se tienen a la vista.

II. CUESTIONES PROCESALES:

No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.

III. IMPUTACIÓN:

Que, del auto de apertura de instrucción así como de la acusación fiscal, se tiene que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas aproximadamente, en circunstancias de que el agraviado en su calidad de representante de la empresa Universe Nutrition, se dirigía a una reunión se encontró a las afueras del canal 4 de televisión con el ahora acusado, quien le dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal 9 dirigido por Giampiero Díaz, proponiéndole un caso penoso y dramático de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de tres mil quinientos soles para la compra de una moto taxi que servir a dicha persona; asimismo, le propuso que en el momento de la entrega tomo se ve en mucho\$ capítulos el referida programa iba a salir en un spot publicitario de diez minutos de la marca UN, aceptando el agraviado y la suma de dinero solicitada en una cuenta del Banco Interbank a nombre del acusado “B”, **el cinco de diciembre del año dos mil trece**; siendo que al día te el acusado tenía que asistir a la empresa representada por el agraviado a grabar el Spot publicitario en la fecha; sin embargo, este no asistió, porque el agraviado se comunicó con el citado acusado, quien pidió lo disculpara porque el canal había rechazado el caso, y que en el próximo programa de fecha trece de diciembre del año dos mil quince se realizaría un spot publicitario en el mismo canal, lugar donde debía apersonarse y por más que esperó, el acusado nunca llego, razón por el cual averiguó en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con María Laura, quien señalo que el acusado no labora en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban; asimismo, le informó que habían existido problemas similares.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO E INFORMACIÓN PROBATORIA:

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en tomo a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se orienta tal actividad "que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas". Por lo tanto, vertido lo antes expuesto en relación a los hechos materia de la presente instrucción tenemos que en autos obra:

4.1. A fojas seis y siguiente, obra el contrato firmado entre el acusado y el agraviado, donde el primero de los citados se compromete a cambio de la recepción de tres mil quinientos soles destinado a una persona minusválida, a conceder diez minutos de participación de la marca a la que representa el agraviado; asimismo, colocar los estampados de la empresa en el vehículo a ser donado; obrando en las referidas-documentales acreditación respecto al depósito ante el Interbank de la suma de tres mil quinientos soles, cuenta que pertenece al acusado.

4.2. A fojas quince al diecisiete, obra la manifestación de “B” quien refiere conocer al agraviado aproximadamente dos años antes de ocurridos los hechos; refiere haber laborado en varios canales, entre ellos ATV como camarógrafo de campo; respecto a los hechos cuestionados, refiere que el acusado entabla dichas acusaciones al no estar conforme con la disposición del canal, quien reprogramó su presentación; refiere que el dinero que le fuere

concedido por el agraviado, se lo gastó en un problema de alimentos, comprometiéndose con el agraviado a devolver el íntegro del dinero, refiriendo haberle entregado un celular y un focus motorizado como prenda.

4.3. A fojas cincuenta y uno, obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, precisando dicha pieza documental que, el acusado cuenta con registros por delito de omisión de asistencia familiar.

4.4. A fojas cincuenta y siete, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, precisando dicha pieza documental que cuenta con registros por el delito de robo agravado.

4.5. A fojas ochenta y tres al ochenta y siete, obra la declaración instructiva de “B”, quien refiere ser inocente de los cargos formulados en su contra, ya que refiere conocer al agraviado hace cuatro años; indica no reconocer el documento obrante a fojas seis; por otro lado, hace referencia a que si bien el acusado fue al canal, lo cierto es que los productores le dijeron que no trabajaba en dicha emisora, lo cual era cierto, ya que dicha información fue también transmitida al agraviado; indicando que efectúa tales actos de promoción al ser requerido por parte de varios directores, no siendo su culpa el cambio de planes de la misma productora. Finaliza haciendo referencia a la existencia de una devolución del monto estafado, la misma que se hizo frente a un ciudadano de nombre J.N,

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:

5.1. Los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 196 * del Código Penal, cuyo tenor literal son los siguientes;

“Artículo 196.- El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”

5.2. Debe destacarse que el delito de Estafa materia de juzgamiento, previsto y sancionado en el artículo 196* del - Código Penal, supone un perjuicio patrimonial ajeno, que se cause mediante engaño, astucia ardid u otra forma - fraudulenta, induciendo o manteniendo en error al agraviado, procurándose un provecho económico para sí o para tercero; consecuentemente los elementos que configuran el delito en alusión (elementos de constitución) están - dados por: **a)EL ENGAÑO:** entendida como la acción o maquinación tendente a hacer creer a otro que es cierto lo que no es, y no en la reflexiva o pasiva de caer de un error, que sólo es el estado de ánimo producida por el engaño y que constituye el siguiente elemento del delito; **b) EL ERROR:** que tiene como presupuesto que otro lo 1 haya provocado a una mala apreciación del agraviado, en este caso, el comportamiento del sujeto activo se castiga 1 cuando fortifica o impide el cese del error mediante engaño; **c) EL ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL:** por el 17 cual el error debe llevar a la víctima a una realización de una disposición patrimonial, es decir, que debe existir un “acto voluntario aunque con un vicio del consentimiento, en virtud del engaño y error, **d)EL PERJUICIO:** La = disposición patrimonial tiene que producir perjuicio estimable económicamente, siendo que este perjuicio puede recaer sobre cualquier persona y no necesariamente sobre la víctima de engaño. Básicamente el delito en “comentario, es de naturaleza doloso, es decir que debe existir la conciencia y voluntad de engañar a alguien, = causando un perjuicio patrimonial al engañado u otra persona, requiriéndose además de un elemento subjetivo del tipo, dado por el carácter-patrimonial de

este-delito en el objeto de circunscribir. El tipo legal; este es el ánimo de lucro, la intención de obtener un beneficio o ventaja económica.

5.3. Jurisprudencia relevante respecto al delito de estafa: La Corte Suprema de Justicia de la República, con respecto a los elementos típicos del delito de la Estafa, señala: “El elemento material de la estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso de astucia, ardid o engaño, pero, su esencia en sí es el engaño, que comúnmente se traduce en la falta de verdad de lo que se dice o se hace creer, con el evidente propósito de lograr una disposición patrimonial perjudicial a través del error, pero dicho engaño, debe ser suficiente y debe revestir características serias para hacer o inducir a error y consecuentemente al acto de disposición, en suma, se debe determinar si el error ha sido consecuencia del engaño, o por el contrario, "consecuencia de alguna actitud negligente reprochable a la víctima, vale decir, si entre el engaño y el error ha habido la relación de causalidad necesaria para el delito de estafa de modo que el engaño haya sido una condición 92 cuantitativamente dominante, y, si el error procede de una actitud negligente o de censurable abandono o por “motivos distintos al engaño, éste no será relevante, negándose la relación de causalidad y, por lo tanto el carácter idóneo y eficaz de engaño.”(Énfasis agregado es nuestro).

5.4. Principio de Legalidad: ¿Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del “numeral 24 del artículo 2º de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: “**Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible**”; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege — así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus “actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en “muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva “tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren “expresamente recogidos tipo-penal.

Derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos o de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta Forma Se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus

5.5 Principio de Lesividad: Que, los procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitaria y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.

5.6. Principio de responsabilidad penal: Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, **“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”**, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:

6.1 Que, la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”**,

6.2 Además, es principio fundamental que la prueba debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez pre incluida la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

6.3 Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el debido proceso, tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o si se desiste de la misma solicitando el sobreseimiento, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano

jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

6.4 Estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, se advierte que la señorita representante del 1 Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen de fojas “setenta y dos al setenta y cinco —reproducida mediante dictamen de fojas noventa y dos y siguiente—, **FORMULA ACUSACIÓN FISCAL** contra **J.R.G** como presunto autor del delito Contra el Patrimonio — Estafa, solicitando se le imponga **DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE 1 LA LIBERTAD**, así como el pago de **QUINIENTOS SOLES**, monto que deberá abonar el sentenciado por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de parte agraviada en vía de ejecución de sentencia.

VII. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ESTAFA:

7.1. Que, de lo actuado en el presente proceso penal y conforme a los medios probatorios aportados por los sujetos E procesales se logra acreditar de forma debida la responsabilidad penal del acusado bajo los siguientes términos: 12 conforme es de verse de las piezas documentales obrantes en autos, se advierte que la imputación central contra 1 el antes mencionado se circunscribe a haber inducido a error mediante engaño al acusado, ello con el fin de conseguir el otorgamiento de la suma de tres mil quinientos soles, los mismos que conforme habría referido el 1 acusado, serían para financiar un regalo que a ser entregado en el programa fábrica de sueños a una persona de 4 escasos recursos con problemas físicos; para tales efectos refiere el Ministerio Público que, el acusado se hizo pasar como productor de la televisora ATV habiendo llegado a suscribir un documento en el que se compromete a otorgar diez minutos de grabación del logo de la marca que representa el agraviado, esto es Universe Nutritión; y, el logueo de su marca en el estampado de la mototaxi; hecho que habría sido negado en todo extremo por parte de los productores de la referida televisora; lo antes expuesto, tras ser puesto en conocimiento del acusado, tuvo consecuencia la emisión de los correspondientes descargos a nivel de instrucción, en el que refiere ser inocente de 1 los cargos formulados en su contra ya que conoce al agraviado hace cuatro años, razón por la que le pidió sea parte de una labor social apoyando a un hombre minusválido con una aporte económico, que a cambio de eso, se le otorgaría agradecimiento en vivo durante la efectivización del programa; refiere no haber prometido nunca mayor tipo de publicidad, no reconociendo el documento de fojas seis; siendo esto así, habiendo este despacho efectuados los cotejos correspondientes y valoradas cada una de las posturas planteadas por los sujetos 2 procesales, se ha logrado determinar la real existencia de responsabilidad penal en el comportamiento cuestionado al acusado, ello en atención a que, conforme es bien sabido nuestro legislador a efectos de analizar los supuestos E objetivos de consumación del delito ha configurado un camino comisivo determinado; es decir, se requiere que los elementos objetivos del tipo penal se presenten de manera secuencial, en el siguiente orden: a) el engaño, b) el — error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y, por último, d) el perjuicio. En este orden de ideas, corresponde efectuar un análisis desde el punto de vista del engaño, considerado dentro de los 1 elementos objetivos del delito de estafa, como el más importante; precisándose a su vez que este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica, que son que el engaño debe producirse antes de que el error se genere en el sujeto pasivo, (Véase al respecto el R.N. N.?)

325-2014); que debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la víctima: y, el engaño debe “ser idóneo; es decir, debe ser un engaño suficiente para generar el error en la víctima; al respecto, efectuando la - materialización sobre el caso in comento, este despacho advierte que la maquinación del engaño que fue causado al agraviado tuvo como fundamento de materialización, el ofrecimiento publicitario de la marca que representa el agraviado (Universe Nutrition) a cambio del aporte dinerario de tres mil quinientos soles, otorgándole en dicho acto “información respecto a que el acusado laboraba en el programa Fábrica de Sueños, refiriéndole la forma y modo de grabación de la secuencia de diez minutos prometidos, acuerdo que quedó asentado en la documental de fojas “seis, donde logra advertirse la consigna de parte del acusado, donde recibía una cierta cantidad dineraria A consignando en el tenor de la referida documental el nombre de la fábrica de sueños, documental que si bien fue suscrita con posterioridad a la generación de engaño, cierto es que, conforme se advierte de Ser la misma se firmó a efectos de validar el trato arribado con anterioridad, hecho que descarta en todo extremo lo expuesto a nivel de instrucción por el acusado quien pretende desconocer la documental en referencia, pese a haber durante la etapa preliminar reconocido plenamente el concluido de la misma; circunstancias que a consideración de este despacho acreditan la-suficiencia del engaño y. la existencia de acreditación referente dicho quero: como segundo punto tenemos el error propiamente anidado como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo producto del engaño; al respecto este despacho considera que el error como consecuencia del engaño antes detallado se encuentra plenamente configurado, ello en atención a que, mediante la conducta antes referida, genero el error en el actuar del agraviado, habiendo el citado acusado facilitado la generación del error mediante la promesa detallada de grabación y organización de detalles a ser tomados en cuenta durante la supuesta grabación de la publicidad de la empresa que representa el agraviado, error que mantuvo con las constantes llamadas telefónicas y coordinaciones de efectivización de acuerdo, la misma que se mantuvo hasta la interposición de denuncia penal, donde se refirió que el acusado hacía referencia a la existencia de una reprogramación del evento, hecho que conforme han referido ambos sujetos procesales, fue desvirtuado por los encargados del programa, quienes habían indicado que el acusado no laboraba en la referida emisora, refiriendo el agraviado que, incluso llegaron a referirle que con anterioridad se había un problema similar, precisando que en dicha fecha no se tenía ninguna tratativa con el acusado, quien suele traer casos pero son normalmente rechazados; también, como punto de análisis tenemos la disposición patrimonial, elemento que debe ser entendido como todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito; respecto a tal circunstancia, este despacho considera que, tal característica se encuentra plenamente configurada en los | presentes hechos puesto que, se advierte de las documentales puntadas en autos, la existencia de salidas de dinero de la esfera patrimonial del agraviado hacia el acusado, siendo el monto de tres mil quinientos soles depositados a la cuenta INTERBANK del acusado. Finalmente, como último elemento, corresponde analizar el perjuicio irrogado en contra del agraviado, que consiste en una disminución del patrimonio del citado agraviado al haber entregado una cantidad considerable de dinero por un acto cuya existencia resultó ser falsa, circunstancia plenamente verificable en los hechos materia de instrucción ya que, no se advierte de autos la existencia de constancia alguna de reposición de dinero, siendo un argumento de defensa lo expuesto por el acusado en el extremo de referir haber cancelado a la fecha el monto estafado; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

8.1. Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el acusado, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. Que, asimismo, se debe aplicar las disposiciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°A del Código Penal; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, siendo que J.R.G es de estado civil divorciado, con una hija, de grado de instrucción Superior, de ocupación promotor de eventos; de lo que se colige que el antes referido, contó con los medios suficientes para poder conocer la prohibición legal en referencia, por lo que se pudo esperar una conducta distinta de la que realizó.

8.3. Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado al acusado, es el previsto en el artículo 196 Código Penal, norma penal que sanciona al agente autor con una pena no menor de uno ni mayor de seis años, siendo el tercio inferior un año a dos años con el tercio intermedio: dos años ocho meses a cuatro años con cuatro meses; y, el tercio cuatro meses a seis años; siendo así, tenemos como segundo, el identifica imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá - estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

8.4, Que, en tal sentido, habiéndose establecido los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la - determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46 del mencionado código punitivo; verificándose, en cuanto a las circunstancias atenuantes: respecto a esta circunstancia, se advierte la existencia de una circunstancia atenuante que es la carencia de antecedentes - penales, debiendo precisar que si bien en la el Certificado que posee esta Judicatura se advierte un delito inscrito, el mismo se inscribió en el año dos mil doce, encontrándose expedito a la fecha para rehabilitación de oficio; y, en “cuanto a las circunstancias agravantes”: se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado, en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponde imponer al acusado una pena E concreta dentro de los-límites prefijados en el tercio inferior; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerle al acusado una pena

que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento — del citado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.

IX. ESTABLECIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral. Además del daño material. Debe tenerse en ' consideración para la fijación del quantum de la misma el daño causado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal estableció.

X.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por las consideraciones señaladas, en aplicación el artículo cuatro y séptimo del Título Preliminar del Código “Penal, concordante con los artículos **11°, 12°, 23°,28°, 31°,45°-A 46°,57°,58°,92°,93°,196° concordante.**

Con el art 6° del Decreto Legislativo 124, modificado por el Decreto Legislativo 1206; y, los artículos 280°. 283°,285° del código de Procedimientos Penales; el Juez Penal del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima por la autoridad que le confiere la Constitución Política, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; **FALLA: CONDENANDO a don J.R.G,** por la comisión del delito contra el patrimonio — Estafa, en agravio de José Carranza Muñoz; imponiéndole **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. C) Comparecer en forma personal y obligatoria cada treinta días ante la Oficina de Control Biométrico sito en el Jirón Miro quesada-N°549; Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades, D) No cometer nuevo delito doloso y E) Reparar año ocasionado, esto es, cumplir con cancelar el íntegro de la reparación civil impuesta en la presente sentencia y cumplir con devolver el íntegro del monto materia de estafa; todo bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo **59°** del Código Penal en caso de incumplimiento; **FLJO: en la suma de UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **MANDO:** Que se dé lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios 5 con fines de registro y se archive la causa en forma definiciones.

Anexo 2. Instrumento

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDARA

Exp. N° 01079 – 2015 - 0

*Apelación de sentencia, interpuesta
por la defensa del sentenciado “B”.*

Lima, veintiocho de setiembre

De dos mil dieciocho

Resolución N° 679

VISTO: Con la constancia emitida por la Relatoría de esta sala, interviniendo como ponente la señora Jueza Superior “D”, estando a lo regulado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con la opinión de la señora Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima, en su dictamen N° 356 – 2018, y,

ATENDIENDO:

Primero. – Objeto del recurso.

Viene a conocimiento de esta Superior Sala Penal, el recurso de **APELACION**, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “B”, contra la sentencia del 25 de octubre del dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez de Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que lo condeno por la comisión de **estafa**, en agravio de “A”, imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de la libertad, sujetos a reglas de conducta y al pago de mil soles como reparación civil a favor de agraviado.

Segundo. - Hechos del imputado

Se imputo al sentenciado “B”, quien el día veintiocho de dos mil trece, a las 14:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado “A”, en su calidad de representante de la Empresa Un Universe Nutrition, se dirigía a la reunión se encontró en las afueras del canal cuatro de televisión, con el ahora Procesado, quien dijo que se desempeñaba como productor del programa Fábrica de Sueños del canal nueve, proponiéndole un caso penoso de una persona minusválida en extrema pobreza, solicitándole una donación de **S/3,500.00** soles para la compra de una mototaxi que serviría para donar a dicha persona minusválida asimismo, le propuso que

en el momento de la entrega, como se ve muchos capítulos del referido programa, iba a salir un spot publicitario de diez minutos de la marca Un Niverse Nutrition, aceptando el agraviado y depositando la suma de dinero solicitada en una cuenta del banco Interbank a nombre del procesado, eso fue el cinco de diciembre de diciembre del dos mil trece, siendo que al día siguiente el sentenciado tenía que asistir a la empresa del representado por el agraviado, a grabar un spot publicitario en la citada fecha, sin embargo este no asistió, por lo que el agraviado se comunicó con el sentenciado quien le pidió que lo disculpara por que el canal había rechazado el caso y que en el próximo programa se realizaría el spot publicitario, en el mismo canal, donde debía apersonarse a las once de la mañana, acudiendo el agraviado y por más que espero, el sentenciado nunca apareció, razón por el cual averiguo en el canal sobre dicha persona, entrevistándose con la señora María Laura, quien señalo que el sentenciado no laboraba en el canal ni en la producción del citado programa, pero que si venía con casos y casi nunca los tomaban, asimismo le informo existido problemas similares logrando posteriormente el agraviado contactar con el sentenciado quien le dijo que lo disculpara y le firmo un documento, de lo que desprende que el sentenciado ha inducido a error al agraviado obteniendo un beneficio.

Tercero :

“(...) he sido declarado responsable penalmente por un hecho que carece de elementos de prueba que evidencian la voluntad de cometer el ilícito penal (...) no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos por parte del supuesto imputado (...)”

Cuarto :

“(...) se logra acreditar de forma debida la responsabilidad penal del acusado (...) la maquinación del engaño que fue causado al agraviado tuvo como fundamento de materialización el ofrecimiento publicitario de la marca que representa el agraviado (...) habiéndose desvirtuado a la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponda a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria (...)”.

Quinto : ñ

“(...) no se ha producido algún tipo de afectación de derecho fundamental al debido proceso (...) los argumentos del recurrente quedan desvirtuados, toda vez que la sentencia apelada respeta el debido proceso (...)”.

Sexto: Delitos imputados en el Código Penal.

Artículo 196.- Estafa. El que procura para el o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

FUNDAMENTOS

Séptimo: Marco Normativo

El Código de Procedimientos Penales señala:

Artículo 280.- La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.

Artículo 283.- Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Artículo 285.- La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la expansión del hecho delictuoso, la apreciación de la declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha que esta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y la penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena, el monto de la reparación civil, la persona que debe precisarla y los obligados a satisfacerla, citando el Código Penal que hayan sido aplicadas.

Octavo: Análisis del caso

8.1 Este Superior Colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y que para llegar a este estado el representante del Ministerio Público debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar que propone, solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara. En este sentido los medios de prueba propuestos deben estar orientado a probar los elementos típicos para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra el expediente, es de observarse que los hechos relevantes, para determinar la comisión del delito imputado, radican en que el sentenciado J.R.G.C, indujo

a error al agraviado, mediante engaño y logro que se desprendan de su patrimonio causándole perjuicio.

8.2 Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, conocido como *“Tantum Apellatum Quantum Devolutum”*, sobre el que reposa el principio de congruencia, significa ello que el Tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado a impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se discute la valoración probatoria que acredita su responsabilidad penal, afectando con ello la responsabilidad, afectando con ello la garantía constitucional de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.

8.3 En esa línea los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, en esencia, se enfocan en cuestionar que a) fue condenado por un hecho que carece el elemento de prueba que evidencian la voluntad de cometer dicho ilícito penal, b) que, no se ha llegado a establecer la existencia de pruebas suficientes que acrediten la comisión de los actos ilícitos. En este sentido, dichos cuestionamientos serán contratados con el tenor de la recurrida y el contenido de los autos, a efectos de determinar si la decisión del A quo se sujeta a las disposiciones normativas que la regulan.

8.4 Así en cuanto a los agravios esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, de autos se desprenden el A quo adquirió convicción de la responsabilidad penal por el delito que se le imputa, en base a la valoración de los medios probatorios que obran en sus autos, siendo estos:

- El mérito del contrato de tres de enero de dos mil trece, obrante a fojas seis, suscrito entre el sentenciado y el agraviado, por el monto de tres mil quinientos soles.
- El mérito del depósito de tres mil quinientos soles en el Banco Interbank a favor del procesado, operación realizada el cinco de diciembre de dos mil trece, obrante a fojas siete.
- El mérito de la manifestación policial del sentenciado, quien en presencia del representante del Ministerio Público, de hojas quince y siguientes, dijo: *“ (...) mi persona si solicito un apoyo de beneficio social, pero no a la persona de J.C.M, sino fue por medio de el a la empresa Un Universe Nutrition, (...), Indique Ud si”A”, le deposito a su cuenta personal la suma de S/.3500.00 del Banco Interbank, (...) Dijo: si lo recepcione y como tengo tantos problemas por juicio de alimentos con mi ex esposa,*

utilice el dinero para salir de un apuro y no poder encontrarme en la situación de requisitoriado. (...), no realice contrato alguno sino el acta de compromiso (...) acepto que he cometido un error (...).”

- Ante el señor Juez, de fojas ochenta y tres y siguientes, dijo: “(...) le hice una propuesta no con fines económicos sino solidarios (...) el integro de ese dinero era para comprar una mototaxi, del cual yo tendrá beneficio alguno de dicho dinero (...) con la concordancia fuimos en búsqueda del mototaxi (...) nos hacen un descuento de tres mil quinientos soles (...) las producciones en general postergaron la grabación de la donación para otra fecha y no quisieron el mototaxi si no una moto lineal (...) **PARA QUE DIGA USTED SI RECONOCE EL DOCUMENTO QUE OBRA A FOJAS SEIS.** Dijo: no reconozco dicho documento, nunca lo he visto, (...) **RECONOCE EL VOUCHER DEL BANCO INTERBANK Dijo:** Que si reconozco dicho documento, **CUAL FUE EL DESTINO DEL MOTO TAXI QUE SEGÚN USTED COMPRO.** **Dijo:** se vendió y este dinero fue para devolver al señor C, el cual se hizo (...).”

8.5 Contratos los agraviados del recurrente con los medios probatorios que obran en autos, así como la valoración de estos realizados por el A quo, este Superior Colegiado considera que debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el sentido que: “(...) *para la configuración del delito de estafa, nuestro legislador ha configurado un camino comisivo determinado es decir se requiere que los elementos objetivos de tipo penal se representen de manera secuencial, en el siguiente orden: a) El engaño, b) el error en la representación de la realidad, c) la disposición patrimonial y por último, d) el perjuicio.* **a) El engaño .-** Es el medio determinado por el legislador para que el sujeto activo induzca al pasivo a ejercer un acto de disposición patrimonial en su favor, mediante engaños. Así solo mediante engaño y no otra forma de inducción, se podrá hablar de estafa, se considera dentro de los elementos objetivos del delito de estafa, el engaño es el mas importante. A su vez este presupuesto cuenta con tres elementos indispensables para su configuración típica: **a.1** el engaño debe producirse antes que el error se genere en el sujeto pasivo. (Véase al respecto el R.N. N° 325-2014) **a. 2** Debe ser causa; es decir, el engaño realizado por el sujeto activo debe ser el que genere el error en la victima. Así esta pese a usar los mecanismos jurídicos que le otorga el ordenamiento jurídico no lograra evitar el engaño. **b) Error en la representación de la realidad.** - Es entendida como el vicio del consentimiento que se genera en el sujeto pasivo

producto del engaño. así, se reitera que el error en la representación de la realidad debe ser posterior y consecuencia del engaño. En ese sentido será atípico si el error en la representación de la realidad es producto de una equivocación propia del sujeto pasivo o de información errada brindada por terceros.

c) La disposición patrimonial.- Dentro del tipo de estafa debe entenderse por disposición patrimonial a todo comportamiento que realiza el titular del patrimonio, con la mira de cumplir determinados fines, generando que el objeto patrimonial salga de su esfera de dominio, introduciéndose ilícitamente en la esfera de dominio del autor del delito. Así, existe una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo por su propia voluntad como consecuencia del error de su representación de la realidad producto del engaño. **d) El perjuicio patrimonial**. - Es el último elemento objetivo a verificar dentro del camino criminal que implica el delito de estafa. El perjuicio patrimonial se da como consecuencia de la disposición patrimonial mal ejercida por la falsa percepción de la realidad generada por el engaño. debe entenderse como la utilidad menoscabada en el patrimonio del sujeto pasivo. Cabe precisar que para que este perjuicio sea típico, debe ser resultado del engaño típico dado por el sujeto activo. (...).

8.6 Refiriéndose a la estafa como secuencia de sus elementos típicos: **engaño, error, disposición-patrimonial**-, explica Edgardo Donna, que: “(...) El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descrito y vincularse por una relación de causalidad- o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y esta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial. (...).

8.7 Con lo expuesto precedentemente, de autos, se advierte, como hecho probado –tanto con la propia declaración instructiva del sentenciado, como del comprobante de depósito del banco Interbank por un total de tres mil quinientos soles-, que el sentenciado recibió el dinero depositado por el agraviado. Asimismo, en cuanto al engaño que causó el error en el agraviado, a fojas 6 obra el documento suscrito entre el agraviado y el sentenciado que respalda los argumentos de la denuncia a través del cual el sentenciado le solicitaba la suma que luego recibió.

8.8 Frente a ello, el argumento del sentenciado –quien inicialmente dijo que dicho dinero era para una obra de bien social y que tuvo que usar para pagar una deuda de alimentos a su ex

pareja, la que vario afirmando que compro la mototaxi y tuvo que venderla para devolver el dinero al agraviado-, debe ser examinado desde la tipicidad objetiva del delito de estafa, es decir, respecto de si la consumación requiere del aprovechamiento final y directo del agente o si queda en el solo perjuicio patrimonial para el sujeto pasivo (con independencia si el agente obtuvo beneficio). Al respecto, conforme se ha explicitado en fundamentos precedentes, el delito de estafa sigue la secuencia típica de **engaño-error-disposición patrimonial**, es decir, que no requiere que el agente obtenga patrimonial propio, sino que basta que la víctima se haya desprendido de su patrimonio: hay mucha diferencia entre el ánimo de lucro o beneficio con el que actúa el sujeto activo –como elemento subjetivo: procurar distinto a obtener-, y el hecho que el final y objetivamente, luego de la disposición patrimonial del sujeto pasivo, llegue a obtener y gozar de dicho beneficio. De ahí que, aun si fuera cierto que el recurrente entregó parte del dinero al agraviado, ello no atañe ni afecta a la configuración del ilícito, más si el tipo penal admite que el beneficio pueda ser a favor de un tercero.

8.9 En esa línea, el recurrente en sus declaraciones vertidas en este proceso, atribuye una descoordinación del destino del bien comprado con el dinero del agraviado –la mototaxi-, pero vinculado dicho argumento al descargo de su responsabilidad, es decir, que también fue víctima de las supuestas decisiones de la productora del programa del canal nueve, ello constituye un mero argumento de defensa respecto del cual, no hay evidencia ni razón alguna para tener por cierta su versión, habida cuenta que de autos no se advierte que en el momento de los hechos existiera vinculación alguna del sentenciado con la productora del canal nueve. Por tanto, resulta evidente la comisión del ilícito por parte del sentenciado, pues su accionar se subsume a los presupuestos exigidos por el tipo penal, por lo que no cabe amparar los argumentos de su recurso, debiendo confirmarse la recurrida.

8.10 Con lo expuesto hasta aquí, se han rebatido los argumentos esgrimidos por la defensa técnica del sentenciado “B”, referidos a su responsabilidad penal en los hechos imputados; siendo esto así, corresponde ahora verificar si el *quantum* de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y si se corresponde ahora a verificar si el *quatum* de la pena impuesta es proporcional al ilícito penal cometido y se corresponde con la exigencia normativa que rige el caso, de esta manera el *Aquo*, afirmo que: “(...) *se advierte que no concurre circunstancia agravante imputable al acusado en consecuencia, estando al análisis antes esbozado, corresponda imponer al acusado una pena concreta dentro de los límites prefijado en el tercio*

inferior, finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio a imponer al acusado una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento del citado, el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional (...)”.

8.11 De lo mencionado, se desprende que el A quo ha fundado su posición en este extremo, considerando lo contenido en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código sustantivo, así como los boletines que obran en autos, donde se certifica que el recurrente registra antecedentes penales, al respecto consideramos pertinentes precisar que atendiendo a que, en este delito, al tratarse del patrimonio, como bien jurídico protegido, la pena es no menor de un año ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad, así al hacerse una evolución de ello, es preciso dividir la pena de este delito en tercios. Dicho esto, el computo de los tercios será de la siguiente manera: el primer tercio, va desde un año a dos años con ocho meses, el segundo tercio desde años con ocho meses a cuatro años con cuatro meses de pena privativa de la libertad, y el tercer tercio, desde los cuatro años con cuatro meses a los cuatro años con cuatro meses a los seis años de pena privativa de la libertad por lo que se advertirse la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal a, del inciso 1, del artículo 46°, esto es la carencia de antecedentes penales, la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio medio, sin embargo se observa que el A quo ha establecido la pena concreta dentro del tercio inferior, pese a ello y estando proscrita la reforma en peor, corresponde confirmar la pena impuesta por el A quo y su condicionalidad, lo que permite aseverar que en virtud al principio de proporcionalidad de la pena, como valor constitucional implícitamente derivado del principio de

¹⁰, se cumplirá con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. En consecuencia, la suspensión de la ejecución de la pena, cumple con los actos exigidos por la normatividad procesal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con arreglo en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales los señores Jueces Superiores, integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima:

CONFIRMARON

La sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete obrante de fojas ciento nueve vuelta, expedida por el señor Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima que CONDENO a “B”, como autor del delito contra el patrimonio – estafa, en agravio de José Carranza Muñoz, imponiéndole DOS AÑOS y SEIS MESES de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que en ella se señalan, así como devolver el íntegro del monto materia de estafa, bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento y fijo el pago el pago de UN MIL SOLES como reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. Notificándose y los devolvieron.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre el delito Estafa, en el Expediente N° 01079-2015-JR-PE-24, del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020.** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La Administración de Justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del Expediente N° **01079-2015-JR-PE-24**, del distrito Judicial de Lima². Sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, Asimismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresame en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad .

Lima, XX de XXXX del 2020

JOHANA KATIUSKA CHAVARRIMONTEVERDE

DNI N° 42714494

Act. 9 Taller de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo